

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, en el que se incluyen los costes derivados del cumplimiento de lo previsto en el número 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1524/86, de 13 de junio, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La Administración del Estado transferirá también a la Comunidad Autónoma de Andalucía para gastos de primer estableci-

miento y por una sola vez, sin entregarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios situados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

HI Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de lo entrado en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

II Fecha de efectividad de los traspasos

El traspaso de medios al objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 4 de abril de 1990. Las Secretarías de la Comisión Mixta. Firmado: Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Gobierno, relativa a la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

El Ayuntamiento de Córdoba, en la sesión plenaria celebrada el día 7 de mayo de 1987, resolvió aprobar la Memoria justificativa, Estatutos y Estudio Económico-Financiero redactados para la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de esta Ciudad.

Con fecha de 13 de enero de 1988, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la constitución de la mencionada Gerencia.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Córdoba con fecha 31 de octubre de 1989, ha remitido a esta Consejería de Gobernación, expediente de modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia de urbanismo.

En el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 1989 se alega como motivo determinante de la propuesta de modificación presentada, la necesidad de variar la composición del Consejo de Gerencia, ampliando su número a nueve miembros con la finalidad de reproducir fielmente la estructura política del Pleno municipal, sin excluir a ningún grupo político del mismo.

El sometimiento del referido expediente al Consejo de Gobierno, viene motivado por la conveniencia de adoptar el mismo procedimiento seguido para la constitución de la Gerencia y aprobación de sus Estatutos, máxime teniendo en cuenta el carácter de norma reguladora que éstos poseen. Una vez emitido informe favorable por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y por la Dirección General de Administración Local y Justicia, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1990

ACUERDA:

Artículo único: Aprobar la modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia Municipal de Urbanismo según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Córdoba, en la sesión plenaria con carácter ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 1989, de conformidad con lo previsto en los artículos 215.3 de la Ley del Suelo y 18.1.c. del Reglamento de Gestión Urbanística reflejada en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Sevilla, 17 de abril de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

A N E X O

El artículo 8º, número 2, quedo redactado de la siguiente forma:

«El Consejo de Gerencia está constituido por un Presidente, ocho vocales, el Gerente Municipal de Urbanismo, El Secretario y el Interventor de la Gerencia».

ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Motril (Granada), de los terrenos necesarios para la ejecución de varios y equipamiento escolar en dicha localidad.

La escasez de unidades escolares en el municipio de Motril (Granada), motivó que por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se acometiera la construcción de un Centro de Enseñanza Media (B.U.P.) en dicha localidad, siendo precisa su pronta puesta en funcionamiento, para lo que se requiere la urgente ejecución de las actuaciones aisladas correspondientes a la apertura de varios que garanticen el acceso de los escolares al Centro, así como la adquisición de suelo con destino a equipamiento escolar, que permita la culminación de las citadas obras.

A tal fin, el Excmo. Ayuntamiento de Motril acordó, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1987, iniciar expediente de expropiación forzosa de los terrenos en cuestión, que suponen un total de 1.685 m², situados en las troseras de la calle de las Monjas de dicha localidad, habiendo llegado a un acuerdo con los propietarios afectadas con la excepción de D. Edwar Vandoorne, titular de una parcela de 70 metros cuadrados, con la consiguiente paralización de las obras.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de abril de 1989, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la declaración de urgente ocupación de la citada parcela, una vez entendida la declaración de utilidad pública al amparo de lo establecido en el art. 64 de la Ley del Suelo, al figurar incluida dicha parcela con destino a la apertura de Varios y equipamiento escolar, en el Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad.

Dado que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 28 de fecha 6 de febrero de 1988, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación o alegación contra la misma, procede acceder a tal pretensión, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al

Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en su Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 1990,

A C U E R D A

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Motril (Granada), de una parcela de terreno de 70 m² propiedad de D. Edwar Vandoorne, que linda: Norte, con finca de los herederos de Francisco Martín Yáñez, ahora propiedad municipal; Sur, con otra de Concepción; Cecilia y Carmen Navarro Rubiño, ahora de propiedad municipal; Este, con resto de la finca matriz y Oeste, con propiedad municipal, antes de Francisco Hidalgo Caracuel.

Sevilla, 17 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral del dispositivo e instituciones sanitarias dependiente de la Diputación Provincial de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por Unión Provincial de CC.OO. de Jaén, desde las 11 horas a las 13 horas del día 21 de mayo de 1990, y que afectará al personal laboral del dispositivo e instituciones Sanitarias dependiente de la Excmo. Diputación de Jaén dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichas servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta terea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal laboral del dispositivo e instituciones Sanitarias dependiente de la Excmo. Diputación Provincial de Jaén, desde las 11 horas a las 13 horas del día 21 de mayo de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Jaén, se determinarán oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los

efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Jaén.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 8 de mayo de 1990, por la que se autorizan las tarifas de agua potable de Alicún de Ortega, Santa Cruz del Comercio, Guadix, Beas de Granada, Lanjarón y Zújar (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de los competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Alicún de Ortega (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 36 m ³ /trimestre	252 ptas/trimestre.
Más de 36 a 60 m ³ /trimestre	28,62 ptas/m ³ .
Más de 60 m ³ /trimestre	56,18 ptas/m ³ .

2. Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Bloque I: Mínimo de 45 m ³ /semestre	477 ptas/semestre.
Bloque II: Más de 45 a 100 m ³ /semestre	42,40 ptas/m ³ .
Bloque III: Más de 100 m ³ /semestre	53,00 ptas/m ³ .

3. Ayuntamientos de Guadix (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa Ordinaria (uso doméstico):	
Consumo mínimo de 10 m ³ /mes	212 ptas/mes.
Más de 10 a 20 m ³ /mes	31,80 ptas/m ³ .
Más de 20 m ³ /mes	58,30 ptas/m ³ .